

201600000851

20/10/2016 16:28:13

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



POLITÉCNICO COLOMBIANO



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-7471 de 2016, cuyo objeto es: "Contrato de obra para las adecuaciones eléctricas e hidrosanitarias en el Centro Regional Oriente".

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Nombrado mediante la Resolución 201600000427 de junio 01 de 2016, "por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción", posesionado el día 03 de junio de 2016, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201600000065 del 04 de febrero de 2016, "por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos de reconocimiento, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales" la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Asesor de Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del literal B, numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la resolución 201600000762 de Septiembre 29 de 2016.
2. Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 7471 de 2016 se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 29 de septiembre de 2016, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 7471 de 2016, cuyo objeto es: "Contrato de obra para las adecuaciones eléctricas e hidrosanitarias en el Centro Regional Oriente".
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 7471 de la vigencia 2016.
5. Que el día 07 de octubre de 2016, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:
 - PAXI GROUP S.A.S.
 - CONSTRUCCIÓN DISEÑOS E INTERVENTORÍAS INGENIEROS S.A.S.
 - JOHNNY ALBERTO VERGARA OROZCO
 - ISCONCIVILES S.A.S.
 - CONSORCIO RIO 2016
 - AMERICAN INSAP INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.
 - MECONSTRUEQUIPOS S.A.S.
 - INVERSIONES FERNANDO IRAL S.A.S.
 - DECORNIZA S.A.S.
 - COINSI S.A.S.
 - CONSORCIO AO POLITÉCNICO
6. Que el día 11 de octubre de 2016 se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato al oferente **JOHNNY ALBERTO VERGARA OROZCO**, por obtener la mayor calificación, 999.45129 puntos.





7. Que dicho Informe de Evaluación fue objeto de observaciones, las cuales se publicaron en el SECOP el día 18 de octubre de 2016.
8. Que El Comité Evaluador, reunido el día 18 de octubre de 2016, estructuró las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes, las cuales se sintetizan a continuación:

A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSE LUIS SORZA ZAPATA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2016:

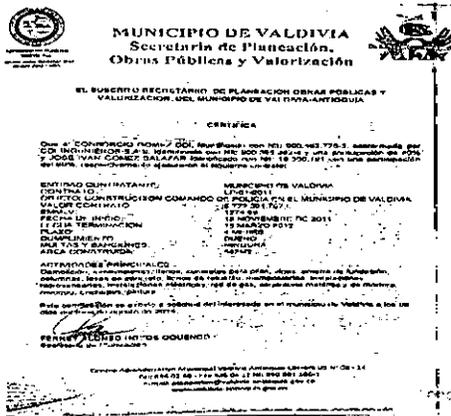
"Una vez revisada la certificación de experiencia específica con la cual el proponente pretende acreditar o dar cumplimiento al numeral 3.2.5.1 (experiencia específica en su página 12 del pliego de condiciones), se evidencia que el certificado adjuntado asciende a la suma de \$5.249.957.730 y como ellos mismos lo certifican en su página 36 el componente eléctrico equivale a: instalaciones eléctricas no reguladas \$378'590,556 y redes eléctricas reguladas cableado estructurado \$1'376.535.204 cuya sumatoria equivale a \$1'755.125.760, cabe resaltar que este valor corresponde al 100% real ejecutado, es decir no se encuentra afectado por el porcentaje de participación que la firma CDI Ingenieros SAS tuvo en dicho contrato en el cual su porcentaje fue del 1%, es decir que su experiencia real ejecutada es solo de \$1'755.125.760 la cual equivale a 30,97 SMMLV, sobre el componente eléctrico o de \$52.499.777 sobre la totalidad del contrato si no tuviera desglosado la parte eléctrica como lo expresa el certificado.

Para evidenciar tal situación se pueden remitir a el contrato ejecutado y reportado en el Rup con el consecutivo 5 en su página 9, en el cual la cámara de comercio reporta el valor de 8905,81 SMMLV con una afectación del 1% para la empresa CDI Ingenieros SAS.

De esta manera solicito el rechazo y eliminación de la propuesta de dicho proponente toda vez que no está dando cumplimiento al numeral ya citado del pliego de condiciones, con el ánimo de reevaluar las propuestas que continúan hábiles en el proceso de selección."

La Entidad responde lo siguiente:

Su observación no procede, debido a que si bien el valor acreditado en la experiencia de CDI Ingenieros S.A.S. a Folios 37-39 de la propuesta equivale a un valor de \$52.499.757, se tuvo en cuenta también la experiencia acreditada a Folio 35 con el Municipio de Valdivia, la cual se encuentra inscrita en el RUP a Folio 18, como contrato ejecutado: 10. Dicha experiencia asciende a un valor de \$722.361.757 y la empresa CDI Ingenieros S.A.S. participó en este contrato mediante Consorcio, teniendo una participación del 40%, que equivale a una suma de \$288.944.702, cifra que sumada a los \$52.499.757 mencionados anteriormente, arrojan un total de \$341.444.459, más del doble del presupuesto oficial, como se solicitó en los Pliegos Definitivos, así:





Se observa que la experiencia aportada cumple con lo solicitado tanto en los pliegos como en el documento denominado "RESPUESTA A OBSERVACIONES 7 A 12", el cual hace parte integral del proceso, publicado en el SECOP a las 2:25 P.M. del día 06 de octubre de 2016, a saber:

"Es obligatorio para la experiencia adicional, que se acredite mediante copia de un contrato ejecutado y/o Acta de Liquidación, cuyo objeto sea la construcción y/o mantenimiento y/o adecuaciones de redes eléctricas y/o subestaciones de energía que sumados o separados equivalgan a un monto total, igual o superior a dos veces el valor del presupuesto oficial de este proceso contractual, debidamente inscrito en el RUP, es decir, que se demuestre claramente un objeto que tenga que ver con cualquiera de las cuatro actividades descritas." (subrayados propios).

A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NELSON EDGAR VERGARA DÍAZ EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2016:

"Una vez revisadas las propuestas que fueron habilitadas, observamos que algunas de ellas no cumplen requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones:

- DECORNIZA S.A.S
- CONSORCIO AO POLITECNICO: INTEGRANTES – ODINTEC S.A.S 51% - Y – A&J INGENIERA S.A.S 49%

(...)

Revisando la propuesta económica de Decomiza s.a.s, observamos que el proponente modifico la descripción del ítem 1.17. La descripción original del ítem es la siguiente:

"Suministro, transporte e instalación de CUELLO PREFABRICADO EN CONCRETO PARA CÁMARA DE INSPECCIÓN Ø=1.20M. Incluye mortero para ajuste y pega del cuello al cono Según especificaciones técnicas de EEP de Medellín y de diseño. Incluye suministro, transporte e instalación de los materiales, retroexcavadora y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento."

Y el cómo se puede observar a continuación el proponente únicamente ofrece:

"Suministro transporte e instalación de CUELLO PREFABRICADO"

(...)

1.2. El proponente no cumple con los FACTORES EVALUABLES DE LA OFERTA, pues el documento no se encuentra firmado y por lo tanto no se puede verificar que la información antes consignada es totalmente cierta, y puede ser verificada y exigida durante la ejecución del contrato, como lo expone el mismo formato.

(...)

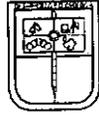
REQUERIMIENTO: Solicitamos la propuesta presentada por DECORNIZA S.A.S sea rechazada por el incumplimiento de requisitos habilitantes anteriormente expuestos.

(...)

Revisando la propuesta económica del CONSORCIO AO POLITECNICO, observamos que el proponente modificó la descripción de los ítems ofreciendo características INFERIORES a las solicitadas:

ITEMS: 1.7; 1.17; 1.19; 1.26; 1.29; 1.38





(...)

REQUERIMIENTO: Solicitamos la propuesta presentada por el CONSORCIO AO POLITECNICO sea rechazada según lo establecido en la causal de rechazo numero 5 según lo anteriormente expuesto.

(...)

Solicitamos a la entidad sea recalculado el puntaje en el informe de evaluación con los proponentes HABILITADOS según lo establecido en el pliego de condiciones."

La Entidad responde lo siguiente:

- a. Referente al ítem 1.17 de la propuesta presentada por la empresa DECORNIZA S.A.S, se observa claramente a Folio 6 que dicho ítem está completo, simplemente la descripción total quedó dividida entre las filas 1.17 y uno 1.18 de la oferta, sin que diera lugar en ningún momento a equívocos o interpretaciones erróneas sobre lo ofertado, así:

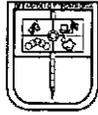
1,17	Suministro, transporte e instalación de CUELLO PREFABRICADO	un	2	278.890	553.580
	EN CONCRETO PARA CÁMARA DE INSPECCIÓN Ø=1.20M. Incluye mortero para ajuste y pega del cuello al cono Según especificaciones técnicas de EEPF de Medellín y de diseño. Incluye suministro, transporte e instalación de los materiales, retroexcavadora y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.				
1,18	Suministro, transporte e instalación de CILINDRO PREFABRICADO EN CONCRETO PARA CÁMARA DE INSPECCIÓN de 1,20m de diámetro. Incluye mortero para ajuste, pega y resane de las juntas y perforaciones del cilindro, Según especificaciones técnicas de EEPF de Medellín y de diseño. Incluye suministro, transporte e instalación de los materiales, retroexcavadora, descargue y transportes internos con retroexcavadora hasta sitio de acopio y de este al sitio de instalación y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	m	2	578.800	1.157.600

En razón a lo anterior su observación no procede.

- b. En lo concerniente a la no firma del formato denominado: "FACTORES EVALUABLES DE LA OFERTA", de la empresa DECORNIZA S.A.S, a la luz de la actual Línea Jurisprudencial, es absolutamente claro que es un mero formalismo y no un requisito de fondo, de aquellos que son indispensables para la comparación de las ofertas. Adicional a lo anterior, por el sólo hecho de firmar la Carta de Presentación de la Oferta, como consta a Folios 3 y 4 de la misma, el proponente se obliga a cumplir todas las obligaciones exigidas para el presente proceso. Por los motivos expuestos su observación no procede.
- c. En cuanto a los ítems 1.7; 1.17; 1.19; 1.26; 1.29 y 1.38 de la propuesta presentada por el CONSORCIO AO POLITECNICO, a todas luces es claro que el oferente si ofertó éstos ítems, sin lugar a equívocos de ninguna clase ya que comparados con los APU presentados por el Consorcio, se concluye que son los mismos de los Pliegos, así:

El ítem 1.7. se encuentra a Folio 131:





ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CONSTRUCCIÓN DE ENTIBADO TEMPORAL en obras de muros (6 meses), bajo cualquier altura y grado de humedad. Incluye suministro, transporte y colocación de elemento en maderas, el cargue, transporte interno y externo y botado de material sobrante en las áreas donde lo indique el inventario y su medida será en el sitio, su forma de pago se hará por el área que se encuentre en contacto con la obra, según NORMAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE ESEFF de Medellín, capítulo 2.

Clave	Materiales	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
CLAVO 1"	Clavo común de 1"	b	0,16000	\$ 2,800	\$ 451
TABO MADERA	Tabo maderas de 5 dm	m	0,08333	\$ 3,820	\$ 321
CAJIZ	Can Zanchado en maderas común. De 3 dm x 20 cm x 3 dm. Incluye transporte	m	0,27778	\$ 12,255	\$ 3,405
				SUBTOTAL	\$ 4,176
Clave	Mano de Obra	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
CUAD 10F+1AYU O.M	Cuadrilla 10F + 1 Ay Obra Negra	jm	0,11434	\$ 128,124	\$ 14,650
				SUBTOTAL	\$ 14,650
Clave	Herramientas	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
HERRAMIENTA MENOR	Herramienta menor	(Kjmo)	0,05000	\$ 14,477	\$ 724
				SUBTOTAL	\$ 724
				SUBTOTAL	\$ 19,546

El ítem 1.17. se encuentra a Folio 139:

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CONSTRUCCIÓN DE ENTIBADO TEMPORAL en obras de muros (6 meses), bajo cualquier altura y grado de humedad. Incluye suministro, transporte y colocación de elemento en maderas, el cargue, transporte interno y externo y botado de material sobrante en las áreas donde lo indique el inventario y su medida será en el sitio, su forma de pago se hará por el área que se encuentre en contacto con la obra, según NORMAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE ESEFF de Medellín, capítulo 2.

Clave	Materiales	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
QUEJUDO	Quejudo prefabricado en concreto para Camarín de Inspección (de 1,20m). Incluye transporte	m	1,00000	\$ 183,454	\$ 183,454
MORTERO 1:5	Mortero 1:5 en obra	m ³	0,07000	\$ 256,184	\$ 17,933
				SUBTOTAL	\$ 201,387
Clave	Mano de Obra	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
CUAD FONTANERÍA	Cuadrilla de Instalaciones Fontaneras	jm	0,33000	\$ 107,840	\$ 35,620
				SUBTOTAL	\$ 35,620
Clave	Herramientas	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
HERRAMIENTA MENOR	Herramienta menor	(Kjmo)	0,05000	\$ 41,763	\$ 2,088
				SUBTOTAL	\$ 2,088
Clave	Equipos	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
RETROEXCAVADOR A	Retrocavadora	hr	0,50000	\$ 77,301	\$ 38,651
				SUBTOTAL	\$ 38,651
				SUBTOTAL	\$ 207,746

El ítem 1.19. se encuentra a Folio 140:

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CONSTRUCCIÓN DE ENTIBADO TEMPORAL en obras de muros (6 meses), bajo cualquier altura y grado de humedad. Incluye suministro, transporte y colocación de elemento en maderas, el cargue, transporte interno y externo y botado de material sobrante en las áreas donde lo indique el inventario y su medida será en el sitio, su forma de pago se hará por el área que se encuentre en contacto con la obra, según NORMAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE ESEFF de Medellín, capítulo 2.

Clave	Materiales	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
CEBOSOS	Cebosos comunes 1,20m de altura. Tipo 0 20cm. Incluye transporte	m	0,00000	\$ 424,334	\$ 0,000
CAJIZ	Can Zanchado en maderas común. De 3 dm x 20 cm x 3 dm. Incluye transporte	m	0,00000	\$ 12,255	\$ 0,000
MORTERO 1:5	Mortero 1:5 en obra	m ³	0,00000	\$ 256,184	\$ 0,000
				SUBTOTAL	\$ 0,000
Clave	Mano de Obra	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
CUAD 10F+1AYU O.M	Cuadrilla 10F + 1 Ay Obra Negra	jm	0,00000	\$ 128,124	\$ 0,000
				SUBTOTAL	\$ 0,000
Clave	Herramientas	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
HERRAMIENTA MENOR	Herramienta menor	(Kjmo)	0,00000	\$ 14,477	\$ 0,000
				SUBTOTAL	\$ 0,000
Clave	Equipos	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
RETROEXCAVADOR A	Retrocavadora	hr	1,00000	\$ 77,301	\$ 77,301
				SUBTOTAL	\$ 77,301
				SUBTOTAL	\$ 77,301

9/16





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

El ítem 1.26. se encuentra a Folio 143:

143

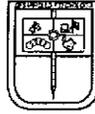
SUBTOTAL \$ 791					
Clave	Auxiliares	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
ACARREO INT MAT (M3)	Acarreo interno de materiales	m3	1,05000	\$ 6.813	\$ 7.154
					SUBTOTAL \$ 7.154
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM: ...					
MATERIALES: ...					
EQUIPO: ...					
COMPACT CAN-OP+COM-T	Compactador tipo Caterpillar. Incluye operador, combustible y transporte.	día	0,09056	\$ 130.234	\$ 12.337
					SUBTOTAL \$ 12.337
ACARREO INT MAT (M3)	Acarreo interno de materiales	m3	1,30000	\$ 6.813	\$ 8.857
					SUBTOTAL \$ 8.857
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM: ...					
MATERIALES: ...					
EQUIPO: ...					
CARGUE/TRANS/BO/AD	Carga (Párcos), transporte de materiales y derechos de holadero y/o almacenamiento en bosques.	m3	1,00000	\$ 28.304	\$ 28.304
					SUBTOTAL \$ 28.304
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM: ...					
MATERIALES: ...					
EQUIPO: ...					
CONCRE OBRA LIMPA	Concreto de 21 Mpa preparado en obra (COGEPOL)	m3	1,05000	\$ 340.909	\$ 357.954
TABLA 1.7X0.20	Tabla madera común de 1,70m x 20cm x 2,0m. Incluye transporte.	m2	4,05867	\$ 4.698	\$ 19.068
					SUBTOTAL \$ 377.022
MANO DE OBRA					
Clave Mano de Obra					

El ítem 1.29. se encuentra a Folio 145:

145

SUBTOTAL \$ 20.945					
Clave	Auxiliares	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
CONCRE OBRA LIMPA	Concreto de 21 Mpa preparado en obra (COGEPOL)	m3	0,03225	\$ 340.909	\$ 11.011
BLOQUE CONCRETO M (0,40x0,40x0,20)	Bloque concreto M (0,40x0,40x0,20)	m2	15,00000	\$ 2.346	\$ 35.190
MORTERO 1:3	Mortero 1:3 en obra	m3	0,04118	\$ 758.704	\$ 31.250
INSTRUMENTACIÓN	Instrumentación	m2	0,00268	\$ 33.175	\$ 89
PERALTE FERRO	Peralte de 60 x 90 en obra	m	1,00000	\$ 113.377	\$ 113.377
					SUBTOTAL \$ 175.817
MANO DE OBRA					
Clave Mano de Obra					
CUADRO ELECTRICA	Cuadro eléctrico tipo 1, 100A - 100V	un	0,18192	\$ 118.199	\$ 21.545
					SUBTOTAL \$ 21.545
HERRAMIENTA MENOR					
Clave Herramienta Menor					
COPIADORA	Copidora de 3000 series	día	0,00163	\$ 22.863	\$ 3.708
DISCO	Disco para de diamante para	día	0,00203	\$ 29.681	\$ 6.017
					SUBTOTAL \$ 9.725
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM: ...					
MATERIALES: ...					
EQUIPO: ...					
CABLE A18/100U	Cable tipo A18/100U	m	2,10000	\$ 17.666	\$ 37.200
CABLE A18/20U	Cable tipo A18/20U	m	1,45000	\$ 11.081	\$ 16.067
CONECTOR COBRE	Conector de cobre tipo	un	0,22000	\$ 8.287	\$ 1.823
					SUBTOTAL \$ 61.090





El ítem 1.38. se encuentra a Folio 152:

152

Clave	Materiales	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
CONCRE OBRA 21MPA	Concreto de 21 Mpa preparado en obra (3000PS)	m3	0,03160	\$ 340.908	\$ 10.799
LARGUERO 4X8CM	Larguero madera común Acro-Estru 2.80m, incluye transporte.	un	0,23000	\$ 8.800	\$ 1.700
SUPERT 19MM (M2)	Super T de 19 mm. de 1,63 x 2,44 m.	un	0,03000	\$ 109.600	\$ 3.288
SUBTOTAL					\$ 15.727

Clave	Mano de Obra	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
CUAD 10F+1AYU O.N.	Cuadrilla 10F + 1 Ay Obra Negra	jar	0,05000	\$ 128.124	\$ 6.406
SUBTOTAL					\$ 6.406

Clave	Herramienta	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
HERRAMIENTA MENOR	Herramienta menor	(%)mo	0,06000	\$ 8.331	\$ 501,7
SUBTOTAL					\$ 501,7

Clave	Equipo	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
VIBRADOR CONCRE ELEC	Vibrador de concreto eléctrico a 110v (retulido)	da	0,00250	\$ 38.211	\$ 7.388
SUBTOTAL					\$ 7.388

En razón a lo anterior, su observación no procede ya que no existe propuesta incompleta por parte del CONSORCIO AO POLITECNICO como asevera el observante y siendo consecuentes con los procesos de selección que adelanta la Entidad, se fundamentan jurídicamente las razones ya expuestas, en la Sentencia con radicado 25.804 del 26 de febrero de 2014, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección C, Consejero Ponente, Doctor Enrique Gil Botero, así: *"Esta ideología jurídica condujo a que las entidades rechazaran las ofertas, indiscriminada e injustificadamente, que no cumplieran algunos requisitos establecidos en el pliego de condiciones y el resto del ordenamiento, bien porque se trataba de requisitos esenciales del negocio o bien de formalismos insustanciales, de esos que no agregaban valor a los ofrecimientos hechos. Por esto, se desestimaban propuestas aduciendo que ofrecían: especificaciones técnicas diferentes a las exigidas en el pliego, porque condicionaban la oferta, no acreditaban la capacidad para contratar, etc., lo que era razonable; no obstante, también se rechazaban por no aportar el índice de los documentos entregados, o una o más copias junto con el original, o por no aportar los documentos en el "orden" exigido por la entidad, etc. De esta manera, sucedió que muchas ofertas técnicas y económicas extraordinarias fueron rechazadas por obviar exigencias sustanciales del negocio; pero también por no cumplir aspectos adjetivos, que en nada incidían en la comparación de las ofertas y en general en el negocio jurídico potencial*

(...)

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas - usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.

(...)

Durante muchos años estas tres disposiciones apoyaron en la administración la toma de las decisiones de cada evaluación de ofertas en cada proceso de selección; no obstante, frente a la ambigüedad parcial que pese a todo subsistió, pues

gjk





algunas entidades aún calificaron ciertos requisitos insustanciales como "necesarios para la comparación de las ofertas" – por tanto, rechazaron propuestas porque, por ejemplo, no estaban ordenados los documentos o no estaban numeradas las hojas, como lo exigía el pliego de condiciones -, la Ley 1150 de 2007 –catorce años después- reasumió el tema, para aclararlo más, darle el orden "definitivo" y también algo de previsibilidad, en todo caso con la intención de conservar y profundizar la solución anti-formalista que introdujo la Ley 80, es decir, para asegurar más y mejor la solución sustancialista a los problemas de incompletitud de las ofertas. La nueva norma dispuso, en el art. 5, parágrafo 1, que:

"Art. 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

"Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización." (Negrillas fuera de texto)

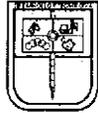
El nuevo criterio derogó el inciso segundo del art. 25.15, y lo reemplazó por esta otra disposición, que conservó, en esencia, lo que aquél decía, pero lo explicó, añadiendo un texto que lo aclara, para garantizar que su entendimiento fuera generalizado y uniforme. Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...".

En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."

Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación". (Subrayados y negrilla propios).

9. Que en razón a lo anterior, el Ordenador del Gasto no encuentra razones suficientes para modificar el Informe de Evaluación.
10. Que se hace imperioso realizar la adjudicación debido al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y a la obtención del máximo puntaje en la evaluación al oferente **JOHNNY ALBERTO VERGARA OROZCO**, al constatar que la propuesta, igualmente, se adecuó al presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

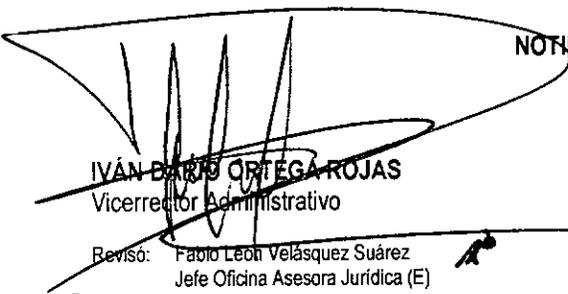
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato fruto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 7471 de 2016 a "JOHNNY ALBERTO VERGARA OROZCO", cuyo objeto sea: "Contrato de obra para las adecuaciones eléctricas e hidrosanitarias en el Centro Regional Oriente", por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SIETE PESOS M.L. (\$165.400.007) AU** incluido para la vigencia de 2016, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 7471.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN DARÍO ORTEGA ROJAS
Vicerrector Administrativo

Revisó: Fabio León Velásquez Suárez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

 Proyectó: Gustavo Londoño Cano
Profesional Universitario Coordinación de Adquisiciones

